



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110130200
Ejecutante: DARLEYIS VALENCIA CORDOBA
Ejecutado: DORA LUZ CARDONA ESTRADA**

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, observa el despacho que se ha presentado solicitud de sustitución de poder e impulso procesal, sin embargo se observa que el memorialista no cuenta con poder debidamente conferido por lo que no es posible reconocer personería para actuar al abogado Deibys Stivent Álvarez Ríos portador de la T.P. 224.635 del C.S. de la J., razón por la cual, tampoco es aceptada la sustitución realizada por la abogada Silena del Socorro Atencio Rodelo portadora de la T.P. 263.976 del C.S. de la J.

Se observa, además, han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320150097600

Ejecutante: DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA

Ejecutado: MARIO DE JESUS MONTOYA RAMIREZ

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2016-1562

**Demandante: JUAN JOSE URIBE PARDO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040600XX por valor de \$ 4.281.160, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-0053

Demandantes: LUZ GENIVERA ACEVEDO GONZALEZ y otros

Demandados: DEYSY MARIA JIMENEZ RUIZ

En el proceso ordinario incoado por **LUZ GENIVERA ACEVEDO GONZALEZ** en contra de **DEYSY MARIA JIMENEZ RUIZ**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos m.l. (\$ 3.551.200.000.), en segunda instancia se fijan las agencias en la suma de un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

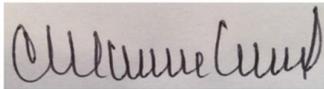
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos m.l. (\$ 3.551.200.000.), en segunda instancia se fijan las agencias en la suma de un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.)..

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.551.200.00
Agencias en derecho 2da instancia....	\$	1.000.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.551.200.00

Total, costas y Agencias en derecho cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos m.l. (\$ 4.551.000.).

Las costas están a favor de los demandantes **y a** cargo de la señora **DEYSY MARIA JIMENEZ RUIZ**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c54d665606d5bdc0a6185c1eb52ba258586780290867714f7bd2bf015bc9425**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00357

Demandantes: JORGE JULIAN VELEZ VASQUEZ

Demandados: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

En el proceso ordinario incoado por **JORGE JULIAN VELEZ VASQUEZ**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m.l. (\$ 450.000.), en segunda instancia no se condenó en costas y en casación se fijaron como agencias en derecho la suma de cinco millones trescientos mil pesos M.L.(\$ 5.300.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

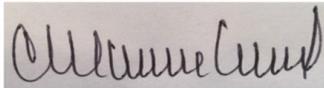
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta agencias fijadas en primera instancia en la suma cuatrocientos cincuenta mil pesos m.l. (\$ 450.000.), en segunda instancia no se condenó en costas y en casación se fijaron como agencias en derecho la suma de cinco millones trescientos mil pesos M.L.(\$ 5.300.000).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	450.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	5.300.000.00
0.00		
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	5.750.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de las agencias fijadas en primera instancia en la suma de cinco millones setecientos cincuenta mil pesos m.l. (\$ 5.750.000.).

Las costas están a favor de COLPENSIONES y a cargo de **JORGE JULIAN VELEZ VASQUEZ.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a5945197fa2a7fc331c69a2b980d126dd04409eb1303551c5d4f3838b2d77**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2018-00099
Ejecutante: HERNAN QUIJANO LAVERDE
Ejecutado: COLPENSIONES**

En el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado. Por tal razón, se requiere a las partes para que le den cumplimiento al auto notificado por estados el 5 de mayo de 2023.

Si transcurrido el término de 15 días, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', with a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: DORA ALBA MORALES
DEMANDADA: MAFPRE S.A.
RADIACADO: 2018-105

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se fija fecha para resolver las excepciones el día 27 de octubre de 2023 a las 4:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320180016000
Ejecutante: LUIS CARLOS RAMIREZ OCAMPO
Ejecutado: EPM - COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small arrow pointing to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320180040100

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: UNION MUTUA S.A.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line that ends in an arrowhead pointing to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **IVAN DE JESUS ECHEVERRI MOSQUERA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICADO: **2018-0526**
PROCOESO. **EJECUTIVO**

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, enviada por correo electrónico a este despacho el día 18 de septiembre de 2023, indicando que *“me permito informar que las condenas por las cuales se adelantaba el presente proceso, ya fueron canceladas en su totalidad y que por lo tanto solicita se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación”*.

Ateniendo la anterior solicitud, la que considera el Despacho es bajo la gravedad del juramento, se dispone la terminación de este proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07a18fc0f9edd8bca5fea11f875836c65584f944f328d26d2352b120f62e7f7**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0587

DEMANDANTE: LUZ MARIELA ESPINAL MONTOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES y UGPP

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00), las cuales serán a cargo de la demandante, señora LUZ MARIELA ESPINAL MONTOYA y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

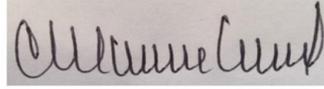
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 100.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$100.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cien Mil Pesos (\$100.000.oo).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38081c991bfa72a12d92d2f08bfb194d8706ff9699f15cb7a5197a5fb2b90738**

Documento generado en 05/10/2023 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320180063000

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: SUPER DELICIAS S.A.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'R' followed by a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0662

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARIA BALDERY IBARRA MORENO contra MONICA FERRO TORO y otra. Se **admite** la respuesta dada por MONICA FERRO y por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora EMILIA TORO DE FERRO.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a los Herederos Indeterminados dela señora EMILIA TORO DE FERRO, se le reconoce personería al doctor JUAN ESTIVEN POSADA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda313e3f42fb07612ae341b3acfe1214ccb0382a253b7072345f8646d8016ba**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: DORANCE CASTRILLON PEREZ
DEMANDADA: COOPEVIAN LTDA
RADICADO: 05001310500320180078200

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 3 días de la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de Coopevian Ltda.

Igualmente, se requiere al apoderado de la parte ejecutada para que aporte los respectivos soportes del pago de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Consulte aquí la solicitud en traslado:

[25Solicitud terminación de proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares Rdo. 050013105003 2018 00782 \(2\).pdf](#)

JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-166

**Demandante: MARÍA CELINA RESTREPO ALVAREZ
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038828XX por valor de \$ 4'459.720, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-731

**Demandante: EDILMA ZAPATA VASCO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040728XX por valor de \$ 3.320.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-0003

En este proceso ordinario, instaurado por GLORIA PATRICIA PAVAS LOPEZ contra AFP PORVENIR S.A. y otros, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITE LA REFORMA** a la demanda que presenta en escrito del 13 de julio de 2023.

La presente actuación se notificará por estados y se ordenará correr traslado a las entidades demandadas, por el mismo término inicial de la demanda (Ver auto admisorio de la demanda).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26baffa2c116012182dc02e0e029be4962bd991bb512cb9fb66145c8d8d6f38**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0142

DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO GUZMAN ECHEVERRI

DEMANDADO: REDYCO S.A.S Y EPM

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se le reconoce personería al doctor **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, portador de la T.P. N° 44.010 del C. S. de la J. En consecuencia, se **ADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA** al llamamiento en garantía.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quien fue llamada en garantía por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** en este proceso, realiza solicitud de llamamiento en garantía con la codemandada **REDYCO S.A.S**

Para sustentar su solicitud la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** aduce que el día 27 de noviembre de 2014 **EPM E.S.P.** (en calidad de contratante) suscribió con **REDYCO S.A.S.** (en calidad de contratista) el contrato Nro. CT-2014001954, cuyo objeto era “**MODERNIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DENOMINADO CENTRO PARRILLA Y CIRCUITO ORFELINATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN REDES DE ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES Y RECONSTRUCCIÓN DE ANDES GRUPO 2**”.

Para efectos de lograr la indemnidad del contratante, REDYCO S.A.S. contrató con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. una garantía única de cumplimiento, mediante la póliza Nro. M-100045463, cuyo asegurado era EPM E.S.P.

Uno de los amparos de la póliza de cumplimiento Nro. M-100045463 es el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales a los que eventualmente EPM sea condenado en virtud del contrato Nro. CT-2014001954.

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral, se dispone citar a la sociedad **REDYCO S.A.S**, para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demanda de llamamiento en garantía y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d305187c108466f3997c35567b72bc0651961ab6b12721b78e7508328b60d75b**

Documento generado en 05/10/2023 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0044

DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO HENAO LONDOÑO

**DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA y COLPENSIONES**

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00), las cuales serán a cargo del demandante, señor RAMIRO ANTONIO HENAO LONDOÑO y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

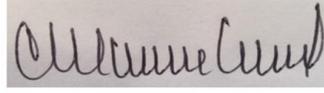
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 200.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0000,00

Otros gastos\$0,00
Total.....\$200.000.oo
Total Costas y Agencias en derecho: Doscientos Mil Pesos (\$200.000.oo).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a253fdc800eacd04a0bd717b2ca87aa468c169e6122f1664f5408f8fee39563**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0109

DEMANDANTE: MARIA ALIX ECHAVARRIA RESTREPO

DEMANDADO: AFP PORVENIR y COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'640.000.00), las cuales serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

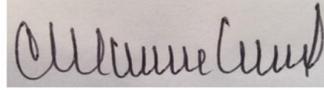
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'640.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 4'640.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0000.00

Otros gastos\$0,00
Total.....\$4'640.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'640.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e64dadd902029b809e57d140435963fdd0109b67ca577d3ea40686534e9bc9**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0114

DEMANDANTE: DIANA MARIA CALVALHO BALCAZAR

DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A.

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$3´640.000.00); en segunda instancia las Agencias en Derecho se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil de Pesos (\$1´160.000,00), las cuales serán a cargo de cada una de las demandadas: la AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION y a favor de la demandante.

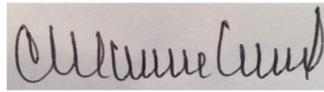
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$3´640.000.00); en segunda instancia las Agencias en Derecho se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil de Pesos (\$1´160.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCION. y a favor de la demandante y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 3'640.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 1'160.000,00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$4'800.000,00
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos
(\$4'800.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2257cd8fc7e9687fc0cf04264c47f1d8e485a128e5d039dc0a83fcf1a4aa65**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-0309

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **OLGA LUCIA FLOREZ CARDONA** contra **TAX INDIVIDUAL S.A., ERNESTO GARCIA GARCIA. SE ADMITEN LAS REPSUESTAS A LA DEMANDA.**

Los demandados RESPONDIERON la demanda que presentó el Litis Consorcio Necesario Por Activa, señor **NESTOR DE JESUS MORALES ROJAS.**

Este Despacho **REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330808cb285fa3fb0cf278c6806a013370a60d82841c4ad29c210fcb4cc151d8**

Documento generado en 05/10/2023 04:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de octubre dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2021-393

Ejecutante: LUCIO MONTILLA LOBÓN

Ejecutado: PORVENIR S.A.

Asunto: EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo de la referencia, observa el Despacho que si bien el ejecutado fue debidamente notificado a través del apoderado del demandante, no se propusieron excepciones que deban ser resueltas, por lo tanto, se ordena seguir adelante con la ejecución y se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

De otro lado, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, la respuesta emitida por TRANSUNION al oficio No. 27 emitido por la Secretaría del Despacho el día 02 de junio de 2023, para lo pertinente.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de hacer consistente en que la AFP PORVENIR S.A traslade a COLPENSIONES los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, con el fin de garantizar el equilibrio y el derecho de las partes en virtud del artículo 48 del C.P.T.S.S., se dispone que PORVENIR S.A. proceda en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, a dar cumplimiento total y efectivo a dicho mandamiento ejecutivo.

El enlace para consultar el expediente digital contentivo del presente proceso es el siguiente:

[05001310500320210039300](https://www.cjg.cjg.gov.co/05001310500320210039300)

NOTIFÍQUESE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0472

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JHON JAIRO DUARTE FLOREZ** contra **COLPENSIONES** y otra.

Dentro del presente proceso, a pesar de que ya se había aplazado la audiencia, Este despacho **RECONSIDERA** y señala NUEVA FECHA para celebrar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, la cual se llevará a cabo para el día **DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cc2650bb1b93204335e603dbe358c89364194275a06594f1fb2d5a9d443b6e**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0553

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JAIRO HERNANDO ZULUAGA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES, MISION TEMPORAL S.A. Y OTRA**. Se **ADMITE LA RESPUESTAS A LA DEMANDA REALIZADCAS POR COLPENSIONES, MISION TEMPORAL Y SELECTIVA S.A**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora LINA MARIA ZAPATA BOTERO, portadora de la tarjeta profesional N° 335.958 del C.S.J. y para representar a la sociedad SELECTIVA S.A.S, se le reconoce personería al doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA portador de la T.P. Nª 210.-709del C.S. de la J. y para representar a MISION TEMPORAL se le reconoce personería al doctor OSCAR ALFREDO PAEZ S. portador de la T.P. Nª 365.894 del C. S. de la J.

Se requiere a la entidad COLPENSIONES constituir apoderado judicial, que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ba2a5e1e728c255b457d039cc6f841640cf72f2187c583f736710aec1a47f6**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0303

DEMANDANTE: LUZ YINETH MOSQUERA MORENO

DEMANDADO: AP PROTECCION y otros

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, la afp PROTECCION S.A. da respuesta a la demanda y propone la excepción Previa propuesta por la entidad Protección S.A, denominada NO COMPRENDER TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, la que fundamenta en que el asunto que aquí se debate y la posible afectación que pueda llegar a representarle frente a terceros no citados al proceso judicial, como lo es el joven JOSE CAMPAZ mayor de edad entre los 18 y 25 años, hijo del causante, es por lo que se solicita la integración del mismo al proceso, para que si a bien lo tiene haga valer sus posibles derechos pensionales por el fallecimiento de su padre DIOMEDES CAMPAZ PLAYONERO.

Para continuar con el trámite procesal siguiente, se REQUIERE a la afp PROTECCION S.A a través de su apoderado, que previo a resolver la excepción previa citada, se servirá aportar al expediente prueba si quiera sumaria donde se acredite que el joven JOSE CAMPAZ es hijo del causante DIOMEDES CAMPAZ PLAYONERO.

Además, para efectos de notificación suministrar dirección física o dirección electrónica del JOVEN CAMPAZ de conformidad con la ley 2213 de 2022 o manifestar bajo la gravedad del juramento que desconocer dirección alguna.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb31af2d13bac966d6e41dcb7784f5fa07eb99ead2ae3e85f9a9a024f2b25f**

Documento generado en 05/10/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0380

En el presente **proceso** Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA OMAIRA WATSTEIN MUÑOZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA. SE ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA REALIZADAS POR COLPENSIONES Y GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGON SUCESORES Y CIA S.A.S**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a **Y GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGON SUCESORES Y CIA S.A.S**, se le reconoce personería a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO y para presentar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a187112a8fc34f89d9e4d152df3690084c5dd9d185854944e49aeea00ad751fd**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0423

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JULIO CESAR FRANKY OCAMPO** contra AFP PORVENIR y otro. Se **ADMITE LA RESPUESTA LA DEMANDA POR PORVENIR y COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Con la respuesta la demanda, la afp PORVENIR solicita llamar en garantía a COLPENSIONES, fundamenta su petición indicando que el señor JULIO CESAR FRANKY OCAMPO se afilió al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; que con posterioridad, en el año 2001 el demandante se traslada del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual a la AFP Porvenir S.A. Sigue expresando, que el demandante solicitó pensión de vejez ante la AFP Porvenir S.A. y la misma fue reconocida el 12 de abril de 2017, a través de la modalidad de Renta Vitalicia. Indica que teniendo en cuenta que el demandante solicita condena de perjuicios, se hace necesario llamar en garantía a la Entidad referida para que, responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a la afp, por cuanto conforme el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba

obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, en caso de una eventual condena en contra de la afp Porvenir por los hechos descritos en la demanda presentada por el señor JULIO CESAR FRANKY OCAMPO al encontrarse vigente la obligación del deber de información en cabeza de dicha Entidad, solicito a este Despacho:

Para resolver,

Conforme lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la relación contractual de origen civil que rige a la parte demandada y a la llamada en garantía, sería una controversia que no correspondería a la órbita del juez laboral, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral ha sido reiterativa en que el llamamiento en garantía no procede contra quien integra el litigio como parte pasiva, de conformidad con la sentencia SL3694-2018 N° radicación 48210, por lo que se **rechaza de plano** la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la afp **PORVENIR S.A.**

Además, atendiendo a la excepción de previa, propuesta por la AFP PORVENIR S.A. denominada “EXCEPCIÓN PREVIA. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, este Despacho por actuación del 23 de enero de 2023 ordenó Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con COLPENSIONES, entidad pública que ya respondió a la demanda.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora LINA MARIA ZAPATA BOTERO, portadora de la tarjeta profesional N° 335.958 del C.S.J. y para representar a la AFP PORVENIR S.A. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA portadora de la T.P. 359.508 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7212c26191a57e5fe24abe714f778d3ef1d11026b4d031d7f12a4dccf0909caf**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0450

En el presente **proceso** Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **OSCAR DE JESUS ZAPATA ZAPATA** contra **PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES SE ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA RALIZADA POR COLPENSIONES Y PROTECCION.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **Dieciocho (18) de Octubre del Año Dos Mil Veinticuatro (2024) a las Nueve (9 AM) de la Mañana**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a PROTECCION S.A. se le reconoce personería a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCMAPO y para presentar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora LINA MARIA ZAPATA BOTERO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8239e765f85a7df3dad0e9d55551f72fef3e460356707e601b97929aec4f94c**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0453

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GUILLERMO ORTIZ** contra **IATU CORBANCA COLOMBIA S.A. SE ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA RALIZADA POR ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **Dieciocho (18) de Febrero del Año Dos Mil Veinticinco (2025) a las Nueve (9 AM) de la Mañana**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** se le reconoce personería al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** con T.P. N° 315.390 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e7d76866b3b651c4a18104fcad8a02b1509cb1231c4fb9b17ef698e0171a1**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>